



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00676-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial, como quiera que el inmueble objeto de la demanda está ubicado en la ciudad de Medellín -Antioquia, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces de dicha urbe.

Se explica, al revisar el libelo introductor, se advierte que el contrato de arrendamiento cuya extinción guarda relación con la restitución de un inmueble ubicado en la Calle 80 # 51 A - 49, barrio Miranda, de la ciudad de Medellín -Antioquia.

Bajo este entendido, como lugar donde está ubicado el bien corresponde a la ciudad de Medellín -Antioquia, la competencia de modo **privativo** corresponde a los Jueces de dicha circunscripción.

Ante este panorama, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Medellín (Antioquia) -Reparto, para su correspondiente asignación.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 050 de fecha
22-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a0db76ab0e4d848e7ed2dc57ebc767926f171ea274e2b6f8b05f9da0a8
db63d**

Documento generado en 21/09/2020 03:08:29 p.m.